TIGRE MUNICIPIO BOLETÍN OFICIAL

N° 914

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TIGRE

Intendente Municipal Dr. Julio César Zamora

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 3999/2022 – ORDENANZA FISCAL AÑO 2023
Promulgación y veto parcial por Decreto N° 2113 del 29 de diciembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza Nº 3999/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el informe técnico producido por el señor Secretario de Economía y Hacienda en el expediente 4112-0061421/2022, que seguidamente se transcribe:

> *"Intendente Municipal Dr. Julio C. Zamora. El presente, analiza el art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, por el cual el órgano deliberativo municipal decide renunciar al cobro de la contribución del 6% (seis por ciento) sobre la venta de energía prevista en el art. 75 de la Ley Provincial N° 11.769, sin incorporar en el interés público involucrado, sin tener en cuenta que se trata de un recurso municipal sustitutivo de tributos municipales que se apliquen sobre el transporte en espacio público municipal, amputando un recurso indirecto en los términos asumidos por la CSJN en el precedente "Esso c Quilmes", sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, desfinanciando con dicha decisión el cumplimiento de los gastos presupuestarios, incumpliendo paralelamente con la obligación de hacer y dar impuesta por una competencia jerárquica de grado superior.-*
> ***I.- ANTECEDENTES:*** *La Ley 11.769 establece el marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires.*

a.- Objeto: *Dicha Ley regula las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica desarrolladas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, e instrumentada en virtud de las concesiones por la prestación de servicios públicos de electricidad otorgados por autoridades nacionales, conformando servicios públicos de la Provincia destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con dicha Ley 11.769.-*

b.- Autoridad de Aplicación: *Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As. (competencia material).*

c.- Interés Público involucrado - Obligación de hacer puestas en Ley a cargo de los municipios: *Las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires asistirán al Organismo de Control Provincial en el ejercicio de las funciones propias de éste último, respecto al control de los concesionarios del servicio público de distribución de electricidad, de acuerdo con los términos de la Ley 11.769, recibiendo toda denuncia y/o reclamo formulados por los usuarios, respecto de la prestación de los servicios públicos a cargo de los concesionarios, elevando las mismas para su tratamiento al Organismo de Control.*

d.- Interés Público involucrado - Obligación de dar establecida como Régimen Tributario Municipal por Ley 11.769 en función del art. 103 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.: *Por las operaciones de venta de energía eléctrica, los distribuidores de energía eléctrica abonarán mensualmente a las Municipalidades una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus ingresos brutos por la venta de energía eléctrica, deduciendo impuestos y suministros por alumbrado público, la cual será trasladada en forma discriminada en la facturación al usuario, siendo dicho tributo sustitutivo de toda imposición por la utilización para transporte de energía del espacio público jurisdiccional municipal, salvo las que incidan en concepto de tasas por servicios retributivos prestados por las Municipalidades a los concesionarios distribuidores de energía eléctrica.*

II.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO LOCAL: *El art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, establece:*

"El Municipio de Tigre renuncia al cobro de la contribución del 6% (seis por ciento) sobre la venta de energía prevista en el art. 75 de la Ley Provincial N° 11.769".-

Como primera observación a dicha renuncia, corresponde ilustrar que toda decisión administrativa debe encuadrarse bajo un marco de competencia por materia, grado, tiempo y territorio; causa para incorporar el antecedente de hecho y de derecho que motiva el acto; procedimiento para verificar la trazabilidad en el control de la prueba que motiva el acto; motivación para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en el marco del objeto o núcleo de la decisión administrativa; finalidad para evitar el abuso o desvío de poder o arbitrariedad en la decisión administrativa, para concluir todos estos elementos en el objeto del acto (obligación de dar, hacer o no hacer), cuya relación de racionalidad y proporcionalidad con la competencia, la causa, el procedimiento, la motivación y la finalidad, procura generar obligaciones de dar, hacer o no hacer -como objeto o núcleo de toda decisión administrativa-, consistentes con el sistema legal en el cual se insertan; lo contrario implica convertir las facultades discrecionales de la administración en arbitrariedades y como tal en actos nulos de nulidad absoluta (cfme. Arts. 103, 107, 108, 109, 110, 113 y ccdtes. Ordenanza General de Procedimiento 267). -

En dicho marco legal, el art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, adelanta vicios legales evidentes, cuyo control de legalidad en esta instancia reglamentaria, adelantan un veto del poder ejecutivo, conforme los fundamentos que seguidamente se exponen:

En primer lugar, la Ley 11.769 define claramente la competencia material y jerárquica en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en tanto Autoridad de Aplicación de dicha Ley, por ello, el órgano deliberativo municipal carece de competencia por materia, grado, tiempo y territorio para renunciar al cumplimiento de obligaciones de dar y de

hacer impuestas por la Legislatura Provincial a las Municipalidades, bajo el marco del art. 103 de la Constitución Provincial.-

En segundo lugar, el art 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, no revela antecedentes de hecho y de derecho que ameriten una renuncia local a una carga tributaria impuesta por una ley provincial, ni tampoco advierte la incorporación de un tributo sustitutivo compatible con el modelo tributario provincial atribuido a las Municipalidades, en tanto y en línea con el atributo de competencia, nadie puede renunciar a una obligación de hacer y de dar impuesta por un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior, dado que dicha renuncia no solo implica el incumplimiento jurisdiccional a una obligación de hacer y de dar impuesta por la Provincia de Buenos Aires a todas las Municipalidades, sino además, quebrar el principio de estabilidad fiscal impuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, en tanto la eliminación de un recurso, afecta no solo gastos directos, sino también indirectos, conforme fuera resuelto por la CSJN en el precedente "Esso c Quilmes", sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021 y en línea con los principios presupuestarios de ***equilibrio, periodicidad, anualidad, unidad, universalidad, etc.****.-*

Bajo dicho marco legal, nadie puede renunciar a la imposición de una obligación de dar y de hacer cuando carece de la competencia material, jerárquica, espacial y temporal para disponer de dicho dispendio o prodigalidad, lo cual también incorpora la falta de causa como antecedente de hecho y de derecho.

En tercer lugar, y partiendo de una falta de competencia y de causa, también se advierte la falta de una trazabilidad procedimental que procure incorporar una prueba de cargo objetiva para someter dicha prueba a control legal, y desde dicha referencia, pretender sostener la renuncia a una carga impuesta por una jerarquía superior, es decir, no existe ningún elemento objetivo válido y eficaz en el cual se pretenda sostener la pretensa renuncia a una carga legal tributaria impuesta a todas las Municipalidades por un órgano superior, definiendo así el interés público involucrado, donde además los arts. 944 y 1644 del CCyCN, establecen la irrenunciabilidad e intransaccionalidad de cargas legales cuando exista un interés público involucrado, tal como lo es la recaudación tributaria municipal.-

En cuarto lugar, y desde una relación de racionalidad y proporcionalidad con los antecedentes involucrados (competencia, causa y procedimiento), tampoco existe un motivo objetivo, válido y eficaz que pueda sustentar la pretensa renuncia de obligaciones de orden tributario municipal establecidas en el art. 75 de la ley 11.769, y con dicha abstracción legal se ha cercenado el derecho de defensa del fisco municipal, en tanto se desconoce el motivo en el cual se pretende sostener la renuncia a una carga legal impuesta por una ley provincial a todos los municipios, que a la vez resulta un efectivo recurso presupuestario municipal.-

En quinto lugar, se advierte que el art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, incorpora en su texto, la figura de "desvío de poder", en tanto se utiliza una figura legal, como lo es la Ordenanza Fiscal Municipal, para quebrar la finalidad impuesta como una obligación de dar por el art. 75 de la ley 11.769, confundiendo discrecionalidad administrativa con arbitrariedad administrativa, generando un acto viciado de nulidad absoluta e insanable, en línea con el art. 113 de la Ordenanza General de Procedimiento 267.-

En sexto lugar, el objeto de la renuncia diseñado en el art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023, planifica arbitrariamente evitar el cumplimiento de una obligación tributaria de dar (pago) y de hacer (presentar DDJJ) impuesta con carácter de interés público a los Municipios por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, conforme fuera previsto en el art. 75 de la ley 11.769, generando no solo los antecedentes necesarios para fundamentar el veto Municipal, sino también el antecedente para que Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires instruya la nulidad del referido art. 380, con sustento en el art. 3 del CCA, por violentar principios elementales de competencia administrativa y de equilibrio presupuestario.-

Finalmente, el art. 380 de la Ordenanza Fiscal propuesta para el período 2023 también desconoce al antecedente legal previsto por el art. 75 de la ley 11.769, en tanto dicha Ley establece que dicha contribución es sustitutiva de toda imposición local por utilización de espacio público municipal para transporte de energía, es decir, no solo renuncia sin motivo ni causa al cumplimiento de una obligación legal impuesta por un órgano superior, sino que también omite incorporar un tributo local sustitutivo.-

III.- CONCLUSIÓN: *Con sustento en los antecedentes expuestos, solicito que en la reglamentación de la Ordenanza Fiscal 2023 del Municipio de Tigre, se vete el art. 380 por ineficaz e inválido".-*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza Nº 3999/2022, Ordenanza Fiscal año 2023, con excepción del artículo 380 que por el presente se VETA por ineficaz e inválido, quedando incorporado como anexo el original de la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Economía y Hacienda y el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos.
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno.
Cr. Aníbal Gustavo Mastroianni, Secretario de Economía y Hacienda.
Decreto N° 2113/22.-

NOTA: La Ordenanza N° 3999/2022 anexa al Decreto N° 2113/2022, se exhibe publicada en la página Web del Municipio de Tigre: WWW.Tigre.gov.ar.

ORDENANZA N° 4000/2022 – ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2023
Promulgación por Decreto N° 2114 del 29 de diciembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza Nº 4000/2022, sancionada en la 1° Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, el 21 de diciembre de 2022, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTÍCULO_1.- Promúlgase la Ordenanza Nº 4000/2022, "Ordenanza Impositiva año 2023", cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO_2.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO_3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos.
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno.
Cr. Aníbal Gustavo Mastroianni, Secretario de Economía y Hacienda.
Decreto N° 2114/22.-

NOTA: La Ordenanza N° 4000/2022 anexa al Decreto N° 2114/2022, se exhibe publicada en la página Web del Municipio de Tigre: WWW.Tigre.gov.ar.

ORDENANZA N° 4023/2022 –
PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2023
Promulgación y veto parcial por Decreto N° 2115 del 29 de diciembre de 2022.

VISTO:
La Ordenanza Nº 4023/2022 "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Tigre año 2023",, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección General de Liquidaciones de Recursos Humanos con relación al artículo 21 de la Ordenanza antes mencionada, que seguidamente se transcribe:

"A Asesoría Letrada: Atento a las modificaciones impuestas por el Honorable Concejo Deliberante al artículo 21 del proyecto que les fuera elevado para tratar el presupuesto para el ejercicio 2023 y que fueran incorporadas como 1., 2., 3. y último párrafo esta Dirección General considera:
Que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 84 y 85 y la Ordenanza Municipal N° 3815/2021 en su cláusula 6.1.11 que dispone la potestad de designar al personal y el régimen de su contratación en cabeza del Intendente Municipal o del Presidente del Concejo Deliberante en sus respectivas jurisdicciones.
Que de ello corresponde sostener que el HCD no cuenta con potestades mediante la sanción de la presente normativa de limitar las prerrogativas con las que cuenta el Intendente Municipal exclusivamente, y esto es, la designación y el modo de contratación de los empleados que conformaran los órganos dependientes de este.
Cabe mencionar que la contratación del personal obedece a la realización de los cometidos impuestos en el programa de gobierno, y que ella es dinámica, ajustándose a las necesidades de los vecinos de la comuna y los proyectos planteados, como así también la necesidad de reemplazar cargos, entre otros factores que hacen a la actividad cotidiana de cada repartición dentro de la administración pública municipal.
En igual sentido, la ley que contiene el presupuesto es creada y sancionada para regir por un único ejercicio, de su naturaleza se desprende que no debe contener modificaciones que alteren sustancialmente cláusula alguna de la ordenanza municipal con intenciones de perdurar más allá del ejercicio para el que se dicta, sino que su objeto es la asignación de los recursos para satisfacer las necesidades en las diferentes reparticiones municipales, con ella se establecen las distribución y asignación de recursos para el cumplimiento y desarrollo de los órganos y normativa vigente.
En este sentido, no es correcto modificar una cláusula del Convenio Colectivo Único de Trabajo, que fuera aprobado con la conformidad de los gremios y el propio departamento legislativo desde este municipio y convalidado mediante DISPO-2021-22-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo de la Prov. de Buenos Aires, en la que otorga una prerrogativa exclusiva del Departamento Ejecutivo contrariando el procedimiento que fuera dispuesto a tal fin.
De acuerdo a los fundamentos vertidos esta Dirección General considera que corresponde vetar las modificaciones impuestas por el Honorable Concejo Deliberante al artículo 21° del proyecto que les fuera elevado para tratar el presupuesto para el ejercicio 2023 y que fueran incorporadas como 1. ,2. y 3 salvo mejor opinión del superior.
Se remiten las presentes actuaciones para dictamen. Dirección General de Liquidaciones de Recursos Humanos. Tigre, 29 de diciembre de 2022".

Que atento lo solicitado en el informe antes mencionado, la Dirección Coordinadora Asesoría Letrada produce con fecha 29 de diciembre de 2022 el dictamen legal que seguidamente se transcribe:

"A la Secretaría de Gobierno. Vienen las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre la consulta formulada por la Dirección Gral. de Recursos Humanos, respecto a la posibilidad de vetar la modificación introducida al Artículo 21 de la Ordenanza N° 4023/22, "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Tigre, ejercicio financiero 2023" sancio-

nada por el Honorable Concejo Deliberante en la 22° Reunión - 2° Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el 21 de diciembre del corriente año.
Dicho ello, y con relación a la consulta traída a dictamen, esta Asesoría Letrada quiere realizar las siguientes consideraciones:
En primer lugar, cabe señalar que la Dirección Gral. de Recursos Humanos estima procedente vetar los puntos 1), 2) y 3) del artículo 21 de la Ordenanza N° 4023/22, por cuanto considera que las modificaciones allí introducidas por el Departamento Deliberativo exceden el ámbito de su competencia.
En ese sentido, de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones surge que el Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo fue modificado en el CAPITULO V- DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES, con la incorporación de los puntos 1), 2) y 3) al artículo 21 ut supra señalado.
Expresamente la modificación introducida a dicho artículo establece: "Fácultese al Departamento Ejecutivo, a la contratación de personal temporario y destajista, para el cumplimiento de las metas fijadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
1.No podrá superaren la cantidad de personal temporario y destajista, la cantidad al31 de diciembre de 2022.
2.En caso de pasar personal de planta temporaria y destajista a planta permanente, se reducirá la cantidad vigente al 31 de octubre de 2022 indicada en el punto anterior, en la cantidad transferida a la planta permanente.
3. La retribución de dichos conceptos deberá financiarse dentro de los límites impuestos por las partidas respectivas del presente Presupuesto de Gastos del ejercicio
Ciertamente, el Honorable Concejo Deliberante modifica cuestiones relativas al personal municipal, fijando un tope al Departamento Ejecutivo para: i) la contratación de personal temporario y destajista ii) el pase de personal a planta temporario y destajista a planta permanente, todo lo cual implicaría arrogarse atribuciones que son propias y exclusivas del Intendente Municipal, en el marco del artículo 108 inc. 9 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se transcribe:
Artículo 108: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: Inc. 9) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer la cesantía de los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
En igual sentido, el Convenio Colectivo Único de Trabajo, aprobado por el propio cuerpo Deliberativo mediante Ordenanza N° 3815/2021, en su Artículo 6.1.11 "NOMBRAMIENTO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN" dispone: "El nombramiento del personal trabajador municipal corresponde al funcionario que ejerza las funciones de Intendente Municipal o Presidente del Concejo Deliberante, quienes constituyen la autoridad del aplicación en sus respectivas jurisdicciones del presente régimen de ingreso y nombramiento. El Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires es la Autoridad de Aplicación del presente Convenio".
Por tanto, las modificaciones al proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo y descriptas en el informe producido por la Dirección Gral. de Recursos Humanos (fs. 1053/1054), al cual nos remitimos en honor a la brevedad, resultan a todas luces improcedentes, por exceder el ámbito de su competencia, arrogándose competencias que son expresamente delegadas por la ley al Intendente Municipal
A todo evento, resulta oportuno citar que la conducta descripta podría ser susceptible de nulidad en los términos del Art. 240 de la Ley Orgánica "NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS MUNICIPALES" que reza: "Los actos jurídicos del Intendente, concejales y empleados de las municipalidades que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos".
Consecuentemente, en el marco de la normativa citada, esta Asesoría comparte el criterio expuesto por la Dirección Gral. de Recursos Humanos, entendiendo que, de así compartirlo la Superioridad, se impone instar el procedimiento contemplado en el 108, Inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en lo que respecta a la modificación introducida en los puntos 1), 2) y 3) del artículo 21 ut supra mencionado. Asesoría Letrada, 29 de diciembre de 2022."

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza Nº 4023/2022 "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Tigre año 2023", con excepción del artículo 21 que por la presente de vetan sus inciso 1, 2 y 3, incorporándose como anexo del presente el original de la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos.
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno.
Cr. Aníbal Gustavo Mastroianni, Secretario de Economía y Hacienda.
Decreto N° 2115/22.-

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1039 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE

ARTICULO 1º: Monto del Presupuesto.

Fijase en la suma de $62.314.043.845,10.- (pesos sesenta y dos mil trescientos catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco con 10/100) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Tigre para el ejercicio del año 2023, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica:

CARACTER ECONOMICO		PRESUPUESTO
2.1- GASTO CORRIENTE	**$**	**48,475,334,667.73**
2.1.2- GASTOS DE CONSUMO	*$*	***47,958,326,382.15***
2.1.2.1- REMUNERACIONES	$	18,120,768,936.47
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	$	29,837,557,445.68
2.1.3- RENTAS DE LA PROPIEDAD	*$*	*400,000.00*
2.1.3.1-INTERESES	$	400,000.00
2.1.7- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*$*	*516,608,285.56*
2.1.7.1- AL SECTOR PRIVADO	$	510,282,827.56
2.1.7.2- AL SECTOR PÚBLICO	$	6,325,458.00
2.2.- GASTO DE CAPITAL	**$**	**12,249,549,177.37**
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	*$*	*12,249,549,177.37*
2.2.1.1 FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO	$	12,195,737,677.37
2.2.1.3-TIERRAS Y TERRENOS	$	-
2.2.1.4- ACTIVOS INTANGIBLES	$	53,811,500.00
2.2.2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*$*	*-*
2.2.2.1- AL SECTOR PRIVADO	$	-
2.3- APLICACIONES FINANCIERAS	**$**	**1,589,160,000.00**
2.3.2- AMORTIZACIÓN DEUDA	$	1,589,160,000.00
2- GASTO TOTAL	**$**	**62,314,043,845.10**

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1040 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Clasificación por Jurisdicción y Fuente Financiera:

JURISDICCION	FUENTE				TOTAL
	TESORO MUNCIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN MUNCIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN NACIONAL	
GOBIERNO	$ 1,283,461,740.69	$ 110,130,679.00	$ -	$ -	$ 1,393,592,419.69
ECONOMÍA Y HACIENDA	$ 3,669,683,015.78	$ 539,649,697.00	$ 67,500,000.00	$ 24,500,000.00	$ 4,301,332,712.78
SALUD	$ 9,162,073,598.33	$ 446,083,213.00	$ -	$ 192,787,636.00	$ 9,800,944,447.33
LEGAL Y TÉCNICA	$ 151,799,456.52	$ -	$ -	$ -	$ 151,799,456.52
GENERAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	$ 31,410,124,697.96	$ 1,505,138,330.00	$ 1,628,301,833.00	$ 1,550,000,000.00	$ 36,093,564,860.96
PROTECCION CIUDADANA	$ 2,582,441,117.57	$ 2,554,619,156.00	$ -	$ -	$ 5,137,060,273.57
INNOVACIÓN Y CIUDAD DIGITAL	$ 235,119,057.11	$ -	$ -	$ -	$ 235,119,057.11
DESARROLLO EC.Y RELAC. C/LA COMUNIDAD	$ 634,048,448.26	$ -	$ -	$ -	$ 634,048,448.26
COMUNICACIÓN	$ 1,151,336,858.97	$ -	$ -	$ -	$ 1,151,336,858.97
MUJERES, GÉNEROS E INFANCIAS	$ 372,537,297.49	$ -	$ 143,854,833.00	$ -	$ 516,392,130.49
DESARROLLO SOCIAL Y POLIT. INCLUSION	$ 1,825,268,966.67	$ -	$ 132,095,429.00	$ -	$ 1,957,364,395.67
HCD	$ 941,488,783.75	$ -	$ -	$ -	$ 941,488,783.75
	$ 53,419,383,039.10	**$ 5,155,621,075.00**	**$ 1,971,752,095.00**	**$ 1,767,287,636.00**	**$ 62,314,043,845.10**

ARTICULO 2º: Monto del Cálculo de Recursos.

Estimase en la suma de $62.314.043.845,10.- (pesos sesenta y dos mil trescientos catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco con 10/100) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Tigre, para el año 2023, de acuerdo con el resumen, que se indica a continuación, y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1011 H.C.D.

Clasificación económica:

CARÁCTER ECONÓMICO		MONTO	INCIDENCIA
Recursos Corrientes	$	57,590,744,704.00	92.42%
Recursos de Capital	$	2,350,594,036.00	3.77%
Fuentes Financieras	$	2,372,705,105.10	3.81%
TOTAL	**$**	**62,314,043,845.10**	**100.00%**

Clasificación por Rubros:

RUBRO		PRESUPUESTO	INCIDENCIA
Ingresos Tributarios	$	15,755,851,296.00	25.28%
Ingresos No Tributarios	$	37,385,732,684.00	60.00%
Ingresos de Operación	$	446,083,213.00	0.72%
Rentas de la Propiedad	$	3,529,534,309.00	5.66%
Transferencias Corrientes	$	473,543,202.00	0.76%
Subtotal (1)	**$**	**57,590,744,704.00**	**92.42%**
Recursos Propios de Capital	$	800,594,036.00	1.28%
Transferencias de Capital	$	1,550,000,000.00	2.49%
Subtotal (2)	**$**	**2,350,594,036.00**	**3.77%**
De Caja y Bancos	$	2,372,705,105.10	3.81%
Colocación de Deuda	$	-	0.00%
Subtotal (3)	**$**	**2,372,705,105.10**	**3.81%**
TOTAL (1+2+3)	**$**	**62,314,043,845.10**	**100.00%**

ARTICULO 3º: Procedencia de Recursos.

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1042 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

ORIGEN	LIBRE DISPONIBLIDAD	AFECTADOS	TOTALES	INCIDENCIA
MUNICIPAL	$ 38,886,930,821.10	$ 5,155,621,075.00	$ 44,042,551,896.10	70.68%
PROVINCIAL	$ 14,532,452,218.00	$ 1,971,752,095.00	$ 16,504,204,313.00	26.49%
NACIONAL	$ -	$ 1,767,287,636.00	$ 1,767,287,636.00	2.84%
OTROS	$ -	$ -	$ -	0.00%
TOTAL	**$ 53,419,383,039.10**	**$ 8,894,660,806.00**	**$ 62,314,043,845.10**	**100%**
INCIDENCIA	85.73%	14.27%	100.00%	

ARTICULO 4º: Planillas analíticas.

Forman parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13 del Decreto 2.980/00.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

CAPITULO II
DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5º: Modificaciones Presupuestarias.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital cuando se tratare de movimientos comprendidos dentro de la misma jurisdicción.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1043 H.C.D.

Cuando las transferencias en los créditos presupuestarios financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios involucren dos o más jurisdicciones se establece el límite de hasta un veinte por ciento (20%) del total del crédito vigente del ejercicio.
Superado el porcentaje previsto en el presente artículo será necesaria la autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º: Comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo deberá comunicar en forma trimestral al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones y ampliaciones realizadas en virtud de las autorizaciones conferidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.
El Departamento Ejecutivo deberá enviar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe pormenorizado de la ejecución parcial de cada partida presupuestaria. El secretario de Hacienda deberá asistir a la primera reunión que la comisión de hacienda del HCD celebre con posterioridad al envió del informe mencionado.

CAPITULO III
DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 7º: Compromisos plurianuales.

Autorizase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de Inmuebles; cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2023.

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

FOLIO 1044 H.C.D.

ARTICULO 8º: Juicios de Apremios.

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley 13.406, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se regirán, según lo dispuesto por la Ley 8.838 y el Decreto 1.337/01.

ARTICULO 9º: Fuentes de Financiación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente presupuesto de gastos.

CAPITULO IV
SOBRE AFECTACION DE PARTIDAS

ARTICULO 10º: Afectación de fondos para mantenimiento del Puerto de Frutos.

Toda ampliación de la deuda flotante por encima del monto indicado en el rubro 2.3."Aplicaciones Financieras" del Artículo 1º de la presente Ordenanza equivalente a la suma de "$1.589.160.000,00" será necesaria la autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 11º: Afectación de Derechos de Construcción.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación del 50% de los importes recaudados por Derechos de Construcción, previstos en las Ordenanzas fiscal e impositiva del ejercicio 2023, a los efectos de su inversión en la

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

FOLIO 1043 H.C.D.

construcción y/o mantenimiento de la red vial municipal y obras de infraestructura básica.

ARTICULO 12º: Afectación de Tasa de Embarque.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación del 100% de la recaudación proveniente de la Tasa de Embarque prevista en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del ejercicio 2023, al mantenimiento de puertos, muelles, embarcaderos municipales y al mantenimiento de las vías navegables de interés municipal.

ARTICULO 13º: Afectación Contribución Protección Ciudadana.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación de la recaudación proveniente de la Contribución destinada a Protección Ciudadana prevista en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2023, al financiamiento de gastos derivados de la operatoria del sistema integral de Protección Ciudadana del distrito, como así también al financiamiento de gastos de mantenimiento y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del Partido.

ARTICULO 14º: Afectación Fondo Municipal de las Artes.

La recaudación proveniente de este Fondo, creado por Ordenanza 3122/10 será afectada en cumplimiento de lo normado en el artículo 1º de la misma.

ARTICULO 15º: Afectación Fondo Municipal para obras.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reasignar fondos municipales con afectación específica aprobados mediante Ordenanza para la realización de

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1046 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

obras previstas en la presente Ordenanza, a otras obras de infraestructura cuando se obtuviere un financiamiento adicional, igual o parcial a través del Gobierno Nacional o Provincial, o bien se celebren convenios con el sector privado para la realización de las mismas y siempre que en virtud de la oportunidad y la eficiencia se considere conveniente, priorizando el bien común y la calidad de vida de nuestros vecinos.

ARTÍCULO 16º: Afectación Derecho de Construcción Fondo Municipal de Viviendas.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación de los importes recaudados que surgen de la Contribución como porcentaje de los Derechos de Construcción previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del ejercicio 2023, la cual se utilizará exclusivamente para la adquisición de tierras con destino a construcción de viviendas y al financiamiento de obras de infraestructura y vivienda y a las mejoras habitacionales en barrios carenciados.

ARTÍCULO 17º: Tributos Ambientales Afectados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación de los importes recaudados en concepto de las tasas denominadas: "Contribución Fondo de Fortalecimiento Gestión Ambiental" y "Tasa por comercialización envases descartables y afines" previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del ejercicio 2023 al financiamiento de gastos relacionados con el medio ambiente, su cuidado y protección.

ARTÍCULO 18º: Afectación de Contribuciones por mejoras.

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1047 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación de los importes recaudados en concepto de Contribuciones por mejoras para destinarlos al financiamiento de las correspondientes obras.

ARTÍCULO 19º: Afectación del Derecho de Ingreso al Museo de Tigre

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la afectación de los importes recaudados que surgen de los Derechos por Ingreso al Museo de Arte previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del ejercicio 2023, para el Mantenimiento de Infraestructura de dicho museo como así también al financiamiento de gastos de funcionamiento que deriven de la operatoria del mismo.

ARTÍCULO 20º: Otros recursos con Afectación.

Crease las siguientes partidas presupuestarias

Programa "Naveguemos Juntos" Creado por Ordenanza 3996/2022): Pesos veinte millones ($20.000.000)

- Pavimentación de la calle Zabala en el Barrio San Patricio
- Puente sobre el Arroyo Darragueira en la calle Padre Castañeda entre Dorrego Norte y Dorrego Sur en la Localidad de Ricardo Rojas
- Saneamiento del Arroyo Las Tunas
- Programa Mecenazgo Cultural (creado por Ordenanza 3998/2022) Pesos doscientos millones ($ 200.000.000)
- Apertura vial y pavimentación de la calle Carlos Pellegrini desde la ruta 27 hasta la calle Sarmiento.

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1048 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Los programas "Naveguemos Juntos" y "Mecenazgo cultural" se financiarán con las partidas correspondientes a la Secretaría de Comunicación.

CAPITULO V
DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

ARTICULO 21º: Planta Permanente y Funcional.

Fijase en tres mil setecientos cuarenta y seis (3.746) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional, conforme a las planillas adjuntas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Facúltese al Departamento Ejecutivo, a la contratación de personal temporario y destajista, para el cumplimiento de las metas fijadas, tiendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No podrá superar en cantidad de personal temporario y destajista, la cantidad existente al 31 de diciembre del 2022.
2. En caso de pasar personal de planta temporaria y destajista a planta permanente, se reducirá la cantidad vigente al 31 de octubre de 2022 indicada en el punto anterior, en la cantidad transferida a planta permanente.
3. La retribución de estos conceptos deberá financiarse dentro de los límites impuestos por las partidas respectivas del presente Presupuesto de Gastos del ejercicio.

En caso de no cumplirse alguna de los puntos indicados en el presente artículo ya sea por nuevas necesidades de servicio y/o contexto que lo amerite entre otras causales, será necesaria la autorización del Honorable Concejo Deliberante, el cual deberá expedirse dentro de los plazos reglamentarios.

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1049 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

ARTICULO 22º: Cargos y Escalafón.

El Departamento Ejecutivo con el alcance de los puntos 2.2.2 y 2.2.4 del Convenio Colectivo Único de Trabajo, determinará, por vía reglamentaria, las nóminas salariales y el escalafón del Personal de planta permanente y transitoria.

ARTICULO 23º: Creación de cargos.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la Planta de Personal Permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, mayor o menor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación total.

ARTICULO 24º: Personal no comprendido en el Convenio Colectivo Único de Trabajo

Establézcanse a partir del 1º de enero de 2023, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el Convenio Colectivo Único de Trabajo, de acuerdo a los cargos asignados, de conformidad al siguiente detalle:

CARGOS	MONTOS MENSUALES (*)
INTENDENTE	$ 1.581.100,00
SECRETARIOS	$ 389.100,00
SUB SECRETARIOS	$ 280.500,00
DELEGADO MUNICIPAL	$256.700,00
ASESOR LETRADO	$ 240.400,00
DIRECTOR GENERAL	$ 224.600,00

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1050 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

DIRECTOR COORDINADOR	$ 197.400,00
FUNCIONARIO INSTRUCTOR	$ 197.400,00
SECRETARIO HCD	$ 322.600,00

Personal de Ley

CONTADOR MUNICIPAL	$ 339.300,00
SUBCONTADOR MUNICIPAL	$ 224.600,00
TESORERO MUNICIPAL	$ 256.700,00
SUBTESORERO MUNICIPAL	$ 190.100,00
JEFE DE COMPRAS	$ 240.400,00

(*) Valores según liquidación de haberes correspondiente a septiembre de 2022

Déjese constancia que la variable de liquidación de sueldo del cargo "Intendente", para el cálculo establecido en el artículo 125 del Decreto Ley 6769/58, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires", es la cantidad de veintidós (22) sueldos mínimos la que se le mantendrá vigente para las actualizaciones que correspondieren durante el año 2023.-

Asimismo, en caso de existir un nuevo acuerdo paritario entre la fecha de elevación y la entrada en vigencia del presente Presupuesto de Gastos, el departamento ejecutivo determinará los importes de los sueldos básicos para el personal no comprendido en el Convenio Colectivo Único de Trabajo a partir del 1º de enero de 2023.

ARTICULO 25º: Bonificaciones para el personal fuera del Convenio Colectivo Único de Trabajo.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1051 H.C.D.

Al personal excluido del Convenio Colectivo Único de Trabajo, se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente.

Asimismo, se podrá otorgar bonificaciones, sujetas a la efectiva prestación de la función asignada, en mérito a objetivos y metas fijadas por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1) Bonificación por Mérito: El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una bonificación por mérito y grado de responsabilidad de la tarea asignada, de hasta el 50 % del haber de la categoría que revisten.

2) Bonificación por Tiempo Pleno: El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de un Adicional por Tiempo Pleno, para el personal, que para dar cumplimiento a su labor habitual y permanente, excedan el horario normal de trabajo; de hasta el 100 % del haber de la categoría que reviste.

ARTICULO 26º: Dieta Señores Concejales.

Otorgase una Dieta mensual a los Señores Concejales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de 5 (Cinco) sueldos mínimos conformados según lo determinado por la Ley 10.936 y las disposiciones de la Ordenanza 1.482/93.

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1052 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

ARTICULO 27º: Jurisdicciones.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente presupuesto.

ARTICULO 28º: Transferencia de cargos

Autorizase al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del Presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES
ARTICULO 29º: Anexos

Apruébase y pónese en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en anexos incorporados en este expediente y que forman parte de la presente ordenanza, con la siguiente modificación:

GASTO DISTRIBUIDO POR JURISDICCION

JURISDICCIÓN	INCIDENCIA	$
HCD	2%	1.246.280.876,902

Corresponde Expediente HCD 377/2022, 4112-61421/2022

FOLIO 1053 H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Otras disposiciones

ARTÍCULO 30º.- Incorporase a la estructura programática conforme al agrupamiento correspondiente la realización de las siguientes obras y/o programas: Apertura Vial y pavimentación de la calle Carlos Pellegrini, en la Ciudad de Benavídez desde la Ruta 27 hasta la calle Sarmiento.

ARTICULO 31º.- Las renovaciones o nuevas concesiones de uso de espacios públicos en todo el Partido y/o arrendamientos de locales e instalaciones en el Puerto de Frutos de Tigre y/o en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento" que otorgue el Municipio durante el año 2023 y que abarquen más de tres años, deberán tener tratamiento previo del Honorable Concejo Deliberante mediante una Comisión conformada "Ad-Hoc" con representación proporcional de los Bloques Políticos que la integren"

ARTICULO 32º.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2022

H. CONCEJO DELIBERANTE

Leonardo Gäi
Secretario
H.C.D. Tigre

Pedro Cernadas
Concejal
Presidente H.C.D. Tigre

ORDENANZA 4023/2022

Texto completo con anexos incluidos pueden solicitarse al e-mail digesto@tigre.gov.ar, mencionando número y fecha de la norma y número de Boletín Oficial de publicación.